



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

Señor (a)

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: INGRIS JOHANA TORRES DIAZ

DEMANDADO: KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ.

RADICADO No: 20001-31-10-003-2021-00301-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

ILUMINADA BAYUELO MORALES, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, conforme al Poder conferido, el cual me permito aportar con este escrito, respetuosamente me permito manifestarle que encontrándome dentro del término legal, teniendo en cuenta que mi mandante recibió Notificación Personal digital del Auto Admisorio de la Demanda el día 27 de julio de 2021, a las 10:46 pm, comparezco ante usted, con el fin de pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la demanda, dentro del proceso de la referencia que le ha sido formulado por la señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, a través de Apoderada Judicial a mi mandante.

DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

DEL PRIMERO: Es cierto.

DEL SEGUNDO: Es falso. Por cuanto, manifiesta mi mandante Señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, que en el año 2015, él trabajaba en la ciudad de Cartagena, sin embargo, él venía a la ciudad de Valledupar todos los fines de semana para compartir con la hoy demandante y su hijo, quienes vivían en la casa familiar de mi poderdante, con quienes vivieron desde el inicio de la relación, es decir, desde el año 2012.

Sin embargo, manifiesta mi poderdante Señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, que la hoy demandante señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, se mudó en varias oportunidades de la casa familiar de mi poderdante, argumentando mala convivencia, pese a que mi poderdante cumplía a cabalidad con sus obligaciones y deberes de un buen padre y buen cónyuge, como por ejemplo: fue mi mandante quien asumió a cabalidad con el pago total de la carrera Universitaria de la hoy Demandante, y todos los gastos de la misma, con el pensamiento de que siendo los dos, profesionales crecerían juntos,



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

tendrían una mejor calidad de vida ellos, y brindarle un mejor futuro a su menor hijo.

Sin embargo, en las diferentes oportunidades que la hoy demandante decidía irse voluntariamente de la casa familiar de mi poderdante, mi poderdante Señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, y la hoy demandante señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, continuaban su relación como pareja, en la medida que mi mandante no dejaba de ir de manera frecuente hasta donde ella decidía irse, compartían como pareja y mi poderdante continuaba asumiendo los gastos económicos del hogar.

Manifiesta mi mandante, que la hoy demandante señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, siempre le exigía, lo presionaba para que ellos vivieran solos con su menor hijo, exigencias estas a la que mi poderdante Señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, inicialmente no pudo acceder, por cuanto él siempre fue sincero con ella desde que eran novios, y luego cuando la señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, quedó en estado de embarazo en decirle que él es quien responde económicamente por su señora madre, pagando desde el canon de arrendamiento, alimentos, entre otros, y que mientras él no tuviera una estabilidad laboral que le diera la solvencia económica para independizarse, pudiendo vivir él con ella y su menor hijo, y simultáneamente poder seguir con la responsabilidad de su señora madre, no la podía complacer en independizarse, por cuanto era imposible asumir esos dos (2) gastos económicos de manera simultánea.

Con todo lo anterior, con el stress y la preocupación de mi poderdante Señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, en conservar la relación y complacer a su cónyuge, hoy demandante, señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, en el año 2016 solicita un préstamo en Bancolombia, y decide llevársela junto a su hijo para la ciudad de Cartagena, donde estaba ejecutando un Contrato, pensando que complaciéndola de esta manera, viviendo solo ellos dos como pareja, junto a su menor hijo, la relación iba a mejorar; pero dice mi mandante que tristemente, pese a ese gran esfuerzo que él hizo, por un lado, solicitando ese préstamo Bancario para comprar todo lo necesario para el apartamento que había arrendado, y poder seguir cumpliendo con su deber de buen hijo con su Señora madre, la hoy demandante señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, continuaba con la misma actitud indiferente frente a la relación de pareja, y con sus deberes de madre, siempre buscaba la manera de discutir, mostrando cada vez más inconformidad hacia mi poderdante Señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, con malos tratos verbales y sin atenderlo en ninguno de sus deberes como pareja, hasta el punto en que a él mismo le tocaba prepararse su propia comida, arreglar su propia ropa, entre otros.

Cuenta mi mandante, que la hoy demandante, señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, se mostraba bien con él y en la relación, y de un momento a otro ella cambiaba con él, lo humillaba como hombre, hasta el punto que le llegó a decir en varias oportunidades que él le daba asco; ya él no sabía, no hallaba que más hacer para complacerla y tenerla bien, hasta que un día le encontró varios



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

mensajes en su celular que evidenciaban claramente que la señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, estaba sosteniendo una relación sentimental con otra persona, y de allí en adelante hubo otros mensajes de igual magnitud, que así mismo evidenciaba su infidelidad con él; y fue así que mi mandante comenzó a atar cabos y concluir que cada vez que ella cambiaba en la relación, era porque estaba con otra persona. (Aporto al presente evidencias de lo referido).

La relación continuó de esa manera, donde mi mandante señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, trataba de complacerla y sobrellevar la relación, aún por encima de sus capacidades económicas finalmente por la preocupación y dolor de tener que separarse de su menor hijo **KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES**, por cuanto era la persona que sufría en esta situación, por cuanto cada que la hoy demandante decidía irse de donde vivía junto a su hijo con mi mandante señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, el niño no tenía un lugar fijo, seguro, de confianza donde dejarlo siempre, generalmente lo dejaban en casa de los papás de mi poderdante, pero en otras ocasiones, la madre lo dejaba al cuidado de vecinos u otras personas ajenas a su núcleo familiar.

El deterioro en la relación, por las constantes humillaciones y falta de respeto por parte de la hoy demandante **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, hacia mi mandante señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, cada vez eran más frecuentes e insostenibles, hasta que en el 2019, a causa de una falta de respeto, después de una fuerte discusión, mi mandante fue atacado, lastimado físicamente por parte de dos (2) primas de la hoy demandante, por invitarla a un evento artístico, donde se va la noche y regresa al día siguiente desde las 4:00pm. (Aporto al presente evidencias de lo referido).

Cuenta mi mandante, que posterior a esa noche, él se dirige al **ICBF**, donde fue atendido por el Doctor **DARIO ARREGOCES**, quien luego de escucharlo y analizar la situación con las pruebas que llevó en ese momento, le dijo que debía iniciar un proceso en contra de ella, pero aun así, mi mandante no lo hizo, por ser la madre de su hijo.

Mi mandante siempre tuvo claro que, al separarse de la hoy demandante **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, debía luchar por tener la custodia y cuidado de su menor hijo **KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES**, debido a la inestabilidad emocional, carácter y conducta que deja entredicho su moral y sensibilidad como madre.

Es importante aclarar, que mi mandante manifiesta que la casa donde vivían era amplia, contaba con cuatro (4) alcobas, en donde, en una alcoba estaba su mamá con sus dos sobrinos, y no tres (3) como lo manifiesta la apoderada de la demandante, en otra alcoba estaba su señor padre con su hermano, en la alcoba más grande estaba mi mandante junto a su cónyuge es decir, la hoy demandante y su menor hijo, había una pequeña alcoba adicional, la cual su señora madre se la arrendaba a un compañero de trabajo de mi poderdante.

DEL TERCERO: Es falso. Por cuanto manifiesta mi mandante que su Contrato con la Agencia Nacional de Minería inicia el 13 de agosto de 2019, jamás estuvo en la ciudad de Bogotá en el mes de julio, razón por la cual tampoco está bien utilizada la frase: “Se muda solo a la



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

ciudad de Bogotá”, en la medida en que se desplazó a dicha ciudad para cumplir con un Contrato, para poder seguir cumpliendo con sus compromisos y responsabilidades económicas: alimentos, canon de arrendamiento, servicios, colegio de su menor hijo, para seguir cumpliendo como padre y hombre responsable, donde estando en Bogotá se privó de muchas de sus necesidades básicas para que a su menor hijo y entonces cónyuge, hoy demandante no les faltaran nada. El niño almorzaba y muchas veces cenaba en casa de los Papás de mi mandante señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, en la medida en que la hoy demandante en muchas oportunidades llegaba por el niño después de la hora de la cena. Cuenta mi mandante, que pese a que él seguía cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones, la hoy demandante para ese momento sostenía una relación sentimental con otra persona, enterándose mi poderdante que además, antes de la relación referida, había sostenido otra, con otra persona, de lo cual existen las evidencias. (Aporto al presente evidencias de lo referido). Manifiesta mi mandante, que su responsabilidad, comportamiento y conducta, era muy ajena a lo que la hoy demandante pretende mostrar, de ser una buena madre abnegada y entregada a su hijo.

DEL CUARTO: Es cierto, solo en cuanto a la fecha de separación definitiva. Por cuanto manifiesta mi mandante, que nunca tuvo conocimiento de tal denuncia, de la cual se entera ahora en este proceso, sin embargo, manifiesta mi mandante señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, que jamás ha sido notificado, ni ha recibido citación, y/o llamada alguna por esta denuncia, sin embargo, mi mandante señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, expresa que probablemente la hoy demandante instaura esa denuncia, por temor a que él publique los videos, chats, audios, y demás pruebas, evidencias de infidelidad que él descubrió en el celular de su menor hijo **KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES**, el cual era de la hoy demandante, quien no borró estas evidencias antes de entregárselo al niño. A su vez, mi mandante aduce que estas evidencias él solo se las envió a algunas personas de la familia de la hoy demandante, por cuanto ya estaba cansado en que cada vez que la hoy demandante **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, cambiaba desfavorablemente en la relación, con humillaciones, falta de respeto y su decisión de irse de su lado, lo indisponía con la familia de esta última, argumentando que él era una persona mentirosa, manipuladora e irresponsable, entre otras cosas, para quedar bien, y con esa falsa información, algunos miembros de la familia de la hoy demandante al creerle, tenían un mal concepto, un concepto errado, de la realidad y el origen del deterioro de la relación, y por ende un mal concepto de mi mandante señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**.

Sin embargo, manifiesta mi poderdante, que él sería incapaz de publicar esas pruebas de infidelidad hacia él, por parte de la hoy demandante **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**. Así mismo, expresa mi mandante, que antes de él llegar de Bogotá para definir todas las cosas, entre ellas, hacer la entrega del apartamento donde vivían, la hoy demandante ingresa al apartamento en altas horas de la noche,



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

desarma el closet, la cama y se las lleva junto a su ropa, y algunas cosas del niño, al enterarse mi mandante de esto, y al estar endeudado con varios meses de canon de arrendamiento, el propietario del apartamento no iba a permitir que se siguieran sacando las cosas, hacer la mudanza, sin antes cancelar lo adeudado, razón por la cual se cambió la cerradura, hasta cuando mi poderdante llegó de Bogotá, y canceló lo adeudado.

Así mismo, manifiesta mi mandante que la hoy demandante no se llevó las demás cosas, como nevera, estufa, y algunos juguetes del niño, por cuanto no tenía donde guardarlos, por lo cual, quedaron guardados en la casa de los Padres de mi mandante, y en cuanto a algunos juguetes del niño, fue el mismo niño quien decidió dejarlos en casa de sus abuelos paternos para jugar, por cuanto era allí donde él permanecía más tiempo.

Es importante aclarar, que mi poderdante manifiesta, que la hoy demandante luego de vivir donde un familiar de ella, toma la decisión de mudarse sola hasta el mes de noviembre de 2020. De hecho, en marzo de 2020, cuando se declara la pandemia y empieza el trabajo desde casa, mi mandante viaja de Bogotá a Valledupar, y es cuando la hoy demandante decide entregarle el niño, a su Padre, es decir, a mi mandante señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, bajo el argumento que no contaba con el lugar, recursos económicos, ni condiciones para tener al niño con ella, vale aclarar, que para ese momento ya mi mandante había iniciado el trámite legal para obtener la custodia y cuidado de su menor hijo, pero aun no contaba con nada oficial para tener su custodia y cuidado.

DEL QUINTO: Manifiesta mi Poderdante, que desde la separación en el mes de octubre de 2019 hasta parte del mes de marzo de 2020, el niño estuvo con su mamá, es decir, la hoy demandante, sin embargo, mi Poderdante tuvo a su menor hijo durante 17 días del mes diciembre de 2019 en la ciudad de Bogotá, aunque contaba con la autorización de la madre, mi mandante dejó por escrito ante la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar lo anteriormente referido, para no violar ningún conducto regular dentro del proceso que él había iniciado, así mismo expresa mi poderdante que tuvo a su menor hijo por unos días del mes de enero de 2020.

Por otra parte manifiesta mi mandante, que ES FALSO, lo expuesto por la apoderada de la demandante, en cuanto a que él, es decir, el señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, no se encontraba de descanso cuando se hace la apertura del Proceso, toda vez que él viajó de Bogotá a Valledupar para hacer la entrega del apartamento, sacar sus cosas del mismo, que así mismo la señora **INGRIS** sacara las suyas, simultáneamente mi mandante hiciera acuerdos de pago de lo adeudado con el propietario del apartamento, y la adecuación del mismo, para su respectiva entrega, y en esos días mi mandante procede a dar inicio, radicando su solicitud de Custodia y Cuidado de su menor hijo, ante la Comisaría de Familia de Valledupar, permaneciendo en la ciudad de Valledupar tres (3) semanas, tiempo este en que trabajó desde su casa y en el cual autorizaron la visita del



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

Trabajador Social realizada por el Doctor **URIEL AMEZQUITA, (Q.P.D.)**.

DEL SEXTO: Es falso. Por cuanto anteriormente manifesté que mi mandante expresó que no se encontraba de descanso para esa fecha, por cuanto la visita de Trabajo Social se da en el tiempo en que mi poderdante llega de Bogotá para hacer la entrega del apartamento donde vivían, terminar de sacar lo pendiente, hacerle los arreglos pertinentes al apartamento y el acuerdo de pago de lo adeudado.

Además cuenta mi mandante, que su hijo, el menor **KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES**, se encontraba muy atemorizado y triste cuando él llegó de Bogotá, por todo lo que acontecía, manifestándole su hijo que su mamá. Es decir, la hoy demandante lo cohibió de volver donde su abuela paterna, y sus palabras con llanto fueron: **“Ilévame contigo donde mi abuela”**.

Así mismo manifiesta mi mandante que el comportamiento colérico de la madre, es decir, de la hoy demandante se puede evidenciar claramente en un informe Psicológico realizado por la Doctora **FLEURY NAVARRO RODRIGUEZ**, de fecha 07 de noviembre de 2019, y en el primer informe Psicológico de la Doctora **MARTHA BELTRAN GARCÍA**, de la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, donde se manifiesta la mala relación entre la hoy demandante, es decir, entre madre e hijo.

DEL SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, por cuanto la apoderada de la parte demandante, omite en este hecho una respuesta muy clara que expresa el menor **KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES**, le manifiesta a la Doctora **MARTHA BELTRAN GARCÍA**, “su deseo de vivir con su padre y/o en la casa de sus abuelos paternos”, argumentando que su mamá le pega casi todas las veces, lo grita y dice malas palabras hacia su papá”.

Así mismo manifiesta mi Poderdante, que durante la Audiencia en la intervención de la **MARTHA BELTRAN GARCÍA**, le dijo a la hoy demandante, que tanto la valoración Psicológica del niño a los 6 años, y a los 8 años, se observa y analizaba la misma situación y deseo del niño en no querer vivir con ella por causa de su maltrato.

DEL OCTAVO: Mi poderdante manifiesta, que es necesario aclarar en este hecho, hasta esa fecha aún no se había definido quien tendría la Custodia y Cuidado de su menor hijo, si era la madre, o el padre, por estar el Proceso en su estado inicial, razón por la cual para esa fecha la hoy demandante aún no tendría que tener conocimiento de las razones por las cuales él, es decir, mi mandante había iniciado la Solicitud de Custodia y cuidado de su menor hijo. Sin embargo, expresa mi poderdante, que él tenía entendido que el Doctor **URIEL AMEZQUITA**, indagó en casas vecinas, sobre las condiciones del lugar donde vivía la mamá del menor, es decir, la demandante, cuando vivía con una tía en el Barrio Villa Miriam, de esta ciudad.



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

DEL NOVENO: De este hecho se tuvo conocimiento, que la hoy demandante fue notificada de la Solicitud de Custodia y Cuidado que se adelantaba en la Comisaría Segunda de Valledupar en varias oportunidades, pero no se presentó oportunamente.

Por otra parte, en cuanto al ASPECTO FAMILIAR, del que hace mención la apoderada de la parte demandante, hay una imprecisión por parte de la abogada, por cuanto la carta que mi Poderdante presenta en la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, y a la que la abogada hace referencia, es de diciembre de 2019, y no diciembre de 2020. (Aporto al presente evidencias de lo referido).

Así mismo cuenta mi mandante, que aunque la apoderada de la parte demandante no hace mención alguna del rol de madre de la demandante durante el año 2020, él tuvo a su cuidado total de su hijo desde mediados del mes de marzo de 2020, cuando inició la pandemia, por cuanto la misma madre se lo entregó argumentando que no podía tenerlo, cuidarlo, ni sostenerlo, lo tuvo hasta finales de julio de 2021, por cuanto mi mandante tuvo que realizar visitas de fiscalización minera a partir de la fecha, sin embargo, el niño permaneció bajo el cuidado de su abuela paterna, y en algunas oportunidades se iba a dormir donde su mamá, es decir, donde la demandante, y ella lo volvía dejar nuevamente al día siguiente en la mañana.

De hecho manifiesta mi poderdante, que la hoy demandante almorzaba en algunas oportunidades en casa de la mamá de él, es decir, en casa de mi mandante, y era muy recurrente que también cenara allí, por cuanto su mamá le seguía brindando todo el apoyo que necesitaba y que estuviera a su alcance.

DEL DECIMO: Manifiesta mi mandante, que sumado a que su hijo el menor **KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES**, desde la vez en que la mamá, es decir, la hoy demandante lo maltrató físicamente macándole el brazo, por voluntad propia y temor a volver a ser maltratado físicamente, no quiso volver a dormir donde la mamá, como de vez en cuando lo hacía. (Aporto al presente prueba de lo enunciado, ver foto del 02 de abril). Así mismo cuenta mi Poderdante, que en esos días de abril de 2021 en estando en la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, en una discusión o desacuerdo delante del mismo Comisario de Familia, la hoy demandante, es decir, la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, le dijo a mi Poderdante: **“Si te vas unos días para Bogotá, yo prefiero que el niño se vaya contigo que quedarse con tus papás”**, por lo anteriormente referido, mi mandante inicialmente se iba a llevar a su hijo a Bogotá, donde no duraría más de ocho (8) días, por cuanto solo iba a brindar una Asesoría a un titular minero.

Unos días antes del viaje, la hoy demandante, es decir, la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, llega a casa de mi mandante y convence al niño de llevarlo un rato a su casa para buscar el celular que no había querido entregarle, con el compromiso de volverlo a traer; pero se hizo de noche, llovió y no llevó al niño. Durante esa noche el niño empezó a presentar fiebre, al día siguiente persistió la



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

fiebre, posterior a esto, presentó vómitos y diarrea; inicialmente se le dio manejo con medicamentos en el apartamento dónde vivía la hoy demandante, es decir, la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, (hasta ese momento, fue que mi Poderdante pudo saber y conocer dónde vivía la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**), pero la salud del menor empeoró, y tuvieron que llevarlo a la Clínica, dónde duró tres (3) días hospitalizado. Una vez le dan el alta al niño, la hoy demandante, es decir, la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, le expresa a mi mandante: **“Te lo vas a llevar para tu casa? Yo deseo cuidarlo esta semana que vas a estar en Bogotá.”** A lo que mi Poderdante no tuvo objeción alguna, y por cuanto no era justo negarle la oportunidad y el derecho de cuidarlo en ese momento. Pero manifiesta mi mandante que aún así que la situación no cambiaba, por cuanto él se fue para Bogotá un domingo 11 de abril de 2021, y regresó el 18 de abril de 2021, por lo cual le dejó algo de alimentos, por cuanto la hoy demandante, es decir, la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, también tenía el deber de comprarle al niño lo que necesitara, pues, en todo el tiempo que el menor ha estado bajo la Custodia y Cuidado de mi Poderdante, éste nunca le ha pedido o exigido que le compre nada al niño, porque solo él ha venido asumiendo en su totalidad los gastos y necesidades de su hijo; sin embargo, para la hoy demandante, es decir, la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, no era justo, y se molestó muchísimo por cuanto mi mandante no le había dejado dinero para esos días que tendría a su menor hijo.

Así mismo manifiesta mi mandante, que **ES ABSOLUTAMENTE FALSO**, que la hoy demandante, es decir, la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, solo veía al menor a distancia separados por una reja, toda vez que ella cada vez que llegaba a verlo a su casa, el niño salía y hablaba con ella y recibía sus abrazos y besos. Hubo unos días que la situación fue difícil porque a ella en presencia del niño, dos (2) hombres en una moto la iban atracando, donde el niño vio hasta el arma de los delincuentes, afortunadamente, gracias a Dios, ella grito pidiendo auxilio y los hombres arrancaron, pero al niño le quedó el trauma y temor por varias semanas, tanto que al llegar ella a verlo el salía corriendo a verla, la saludaba y se devolvía porque temía que ocurriera de nuevo el mismo episodio.

Ahora bien, día que la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, ve al niño sin camiseta, fue un día que ella llega y él sale en toalla a decirle que se estaba bañando que lo esperara mientras se cambiaba. Es importante tener en cuenta que el niño es delgado, siempre se ha notado bajo de peso, no por falta de alimentación, sino porque así ha sido su contextura desde siempre, aun cuando vivíamos como familia, como para insinuar que es por mal cuidado.

Así mismo manifiesta mi Poderdante que para la cita médica y control con pediatría, él en ningún momento impidió llevarlo, simplemente le dijo a la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, que él también



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

quería ir, además era su deber como Padre, estar en la cita y que podíamos ir los dos, ella se negó y después el niño y su Padre se cambiaron para ir a la cita médica, pero la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, dijo que ya se había perdido la cita. Semanas después, se logra concretar otra cita y en el diagnostico sale: Paciente bajo de peso, razón por la cual, mi mandante se dirige a hablar con el Médico tratante le dice: **“El niño es un flaco alto, no tiene problemas, si está bajo de peso, pero no está desnutrido ni tendrás problemas jurídicos por eso, porque el después que se coma todas sus comidas no hay problemas, es un niño largo de estatura, por eso se ve así.”**

DEL UNDECIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del Proceso.

DEL DUODECIMO: Expresa mi mandante, que efectivamente la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, vive *NO hace muchos meses* en arriendo y de manera independiente, pero se deben precisar algunas afirmaciones que aquí se citan:

La Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, vive aparte desde aproximadamente el mes de noviembre de 2020 (La separación oficial se dio en octubre de 2019), inicialmente tomo en arriendo un aparta estudio en el barrio Las flores, lugar al que mi mandante pudo conocer y entrar; sin embargo, cuando ya le habían otorgado la Custodia y Cuidado Provisional el día 5 de mayo del 2021, a mi Poderdante, la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, busco otro lugar para vivir con la intención de demostrar frente a la decisión del Comisario de Familia, que contaba con las condiciones de vivienda para tener al niño, sin embargo, jamás le dijo al niño a donde se había trasladado por más que él le preguntó y no le dio dirección alguna, pues ella al parecer no quería que mi mandante se enterara, quien se entera porque la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, había dejado un oficio en la Comisaria de Familia, solicitando visita del Trabajador Social, la cual reposaba dentro del expediente y la tengo dentro de la copia actualizada que solicite del mismo.

En cuanto a lo manifestado por la Apoderada de la parte demandante: **“Con su ropa y sus Juguetes”**, manifiesta mi Poderdante que **eso es FALSO**, por cuanto la ropa que la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, dice tener fue la que mi mandante le dejó para permanecer con ella desde el domingo 11 de abril hasta el 18 de abril de 2021, al igual que algunos juguetes que ella misma le pidió a mi mandante que le dejara para que el niño no se aburriera durante esos días, igualmente mi mandante se los dejó, al igual que los cuadernos y 2 libros, para que el niño durante esa semana pudiera recibir sus clases virtuales.

El día 18 de abril cuando mi Poderdante fue a recoger el niño, la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, no le quiso entregar los



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

cuadernos a excepción de 1 solo, aun sabiendo que al día siguiente el niño recibiría sus clases virtuales en la casa donde vivía, permanecía, es decir, en la casa de mi mandante; así mismo no le entregó la ropa y 8 interiores, el cepillo y crema de dientes, chanclas entre otras cosas que mi Poderdante le había dejado una semana antes.

Pese a lo anteriormente referido, mi mandante pensó que la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, le devolvería días después, pero después entendió que, hacia parte de su estrategia, y tuvo que comprarle nuevamente los cuadernos, que de hecho, aquellos tampoco los había comprado la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, ni muchos menos aportaba algún dinero para su colegio, ni para su alimentación.

Así mismo manifiesta mi mandante que “**Eso de brindarle amor, bienestar y proteger sus derechos es FALSO,**” pues el temor del niño al estar con ella casualmente es debido a su maltrato físico y verbales, (gritos). Como se observa en las fotos siguientes:



Fotos tomadas el día 22 de enero de 2021 en horas de la noche.

Aquí tenía las piernas rojas y marcadas por los chancletazos que le había dado esa noche porque no quería irse a dormir con ella.

Luego de algunas pocas semanas después,



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar



Foto del día 2 de abril de 2021, mañana siguiente donde el niño fue maltratado por la mamá y llegó atemorizado, a la casa de su papá, donde lloraba mucho y pidiéndole que no lo dejara ir con su mamá a dormir donde ella recientemente se había mudado (Aparta-estudio). La marca permaneció durante 3 días.

El que no le permitiera verlo, eso es FALSO, por cuanto, ella lo veía, mas no se lo llevaba, el niño no quería irse con ella, en dos, (2), oportunidades llego la Policía Infantil a intervenir y le decían a la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, que no podía llevárselo a la fuerza porque no era por decisión de mi Poderdante, sino porque así el niño lo manifestaba.

DEL DECIMO CUARTO: Manifiesta mi Poderdante, que aunque para él esto no le causa ninguna molestia, **es FALSO** que bajo gravedad de juramento la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, entrega los datos de mi mandante, pues su dirección de correo electrónico ella lo conoce hace años y la Dirección de su domicilio y residencia se la sabe, pues la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, frecuentaba diariamente de mañana y noche la casa donde mi mandante residía con sus padres para ver al niño y porque la mamá de mi Poderdante le confeccionaba pijamas de niños que ella vende por la redes sociales Instagram y Facebook, pues el deseo de la mamá de mi mandante hacia la Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, era que lograra tener un capital de trabajo y poder salir adelante a pesar de lo mal que ella se había portado como pareja de su hijo, es decir, de mi Poderdante.



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

NUEVOS HECHOS

PRIMERO: Señor Juez, teniendo en cuenta que estamos frente a un Proceso de Custodia y Cuidado Personal, esta demanda, sus hechos y pruebas están más enfocados, direccionados a un Proceso de Divorcio, por cuanto el 90% de los mismos, hacen referencia de cómo fue la relación, la convivencia, los conflictos, diferencias y oportunidades que se dieron entre la hoy demandante Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, y mi Poderdante, Señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: Su Señoría, teniendo en cuenta que estamos frente a un Proceso de Custodia y Cuidado Personal, donde debe primar la Protección de Los Derechos Fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica, y trabajos riesgosos. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de sus infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, tal como lo contempla el artículo 44 de nuestra C.N.; teniendo en cuenta que nuestra Constitución Nacional es norma de normas, en este Proceso no hay prueba sumaria alguna que infiera que mi mandante Señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, haya faltado en alguno de sus deberes, obligaciones y/o compromisos como buen Padre, vulnerando los derechos fundamentales de su menor hijo, contrario a ello, ha venido cumpliendo a cabalidad con ellos, brindándole en todo momento a su menor hijo, el amor, protección, cuidado, apoyo incondicional, asumiendo entre otros la alimentación, educación, vivienda, ropa, entre otros, en su totalidad.

TERCERO: Su Señoría, teniendo en cuenta que estamos frente a un Proceso de Custodia y Cuidado Personal, donde entre otras cosas prima la estabilidad física y emocional del menor, en los mismos hechos de la demanda se vislumbra claramente que la demandante, Señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, es una persona que no tiene una estabilidad económica, ni emocional, ni un ambiente propicio donde el menor puede crecer adecuadamente, teniendo en cuenta en que está en una edad que exige mucho cuidado, y donde va copiando, absorbiendo lo que ve y tiene en su entorno, más aun, recordando una vez más lo que el mismo niño ha venido manifestando desde los seis (6) años, que no quiere vivir con su mamá, porque le pega mucho y lo grita constantemente, lo que demuestra ser una persona muy violenta



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

y agresiva, comportamientos y ambientes estos que no son apropiados para el sano crecimiento de un menor.

Ahora bien Señor Juez, lo que sí es cierto y perceptiblemente demostrable es que el en todo momento, en las diferentes valoraciones realizadas por Psiquiatría y Trabajo Social, el menor **KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES**, desde los 6 años hasta la fecha, siempre ha manifestado claramente querer vivir con mi Poderdante, es decir, con su Papá, por cuanto siente miedo vivir con su mamá, por los constantes maltratos físicos y verbales que recibe de su progenitora mientras está con ella.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones, a las pretensiones Primera, Tercera y condenas solicitadas por carencia de fundamentos fácticos y jurídicos así como de ausencia de sustento probatorio, por lo cual cada una de esas pretensiones debe ser despachada desfavorablemente, por cuanto no les asiste el derecho invocado:

PRIMERA: Me opongo a esta Pretensión, ha venido cumpliendo a Cabalidad con la Custodia y Cuidado de su menor hijo, brindándole su constante amor, apoyo, acompañamiento y compañía, asumiendo además con la totalidad de las necesidades de su menor hijo, y además teniendo en cuenta que el mismo niño ha manifestado en todo momento querer seguir viviendo con su Padre. Por lo cual, solicito al Señor Juez, sea despachada desfavorablemente.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que prima el estado de salud del menor, mi Poderdante no tiene objeción alguna a esta Pretensión, sin embargo, es importante aclarar, que en ningún aparte de la demanda existe prueba sumaria alguna que infiera que la Salud física del menor está en algún riesgo, o que no esté bien cuidado.

TERCERA: Me opongo totalmente a esta Pretensión, por cuanto así como se ha manifestado en esta Contestación de la Demanda, y se demostrará en el transcurso del Proceso, el menor está verdaderamente bien cuidado, al lado de su Padre, quien le ha dado su amor, cuidado, dedicación, protección y apoyo en todo momento, lo cual se refleja en el querer del menor, en la decisión en querer vivir con su Padre, con su Progenitor y con la familia de este.

CUARTA: Me opongo totalmente a esta Pretensión, por cuanto mi mandante a cumplido a cabalidad con sus Derechos y Obligaciones como en ser un buen Padre.



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

POR LA PARTE DEMANDANTE

A LA PRUEBA TESTIMONIAL

- Se asistirá a la audiencia de los testigos mencionados por la parte demandante el día y hora que el Despacho así lo decrete, respecto a los admitidos.
- Anticipadamente solicitamos TACHA de los testigos que se encuentren hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad de la parte demandante, toda vez que dichos testigos no son objetivos en sus testimonios por encontrarse vinculados afectiva y familiarmente con la parte demandante.
- Solicito se me dé la oportunidad de contrainterrogar a los testigos que sean solicitados con el lleno de los requisitos legales.

EXCEPCIÓN ECUMENICA Y GENÉRICA.-

La que se encuentre probada y puede decretarse conforme al ART. 278 del CGP, que prevé su decreto en caso de probarse la extinción o modificación del derecho sustancial.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Despacho, se tengan como medios probatorios, además de los que el Juzgado decretare de oficio y de los que la parte demandante, demandada, y terceros aportaren y pidieren en cuanto conduzcan a la verdad, para probar los hechos que fundamentan la presente contestación, solicito:

a) INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES

Citar a su despacho a los demandantes, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte sobre hechos de la demanda, de su contestación y del presente escrito que interesen al proceso, conforme al cuestionario que le formularé verbalmente al momento de la audiencia o por escrito que le haré llegar oportunamente a su juzgado.

b) TESTIMONIALES

Solicito citar y hacer comparecer a la señora **YULISA GONZALEZ DAZA**, identificada con la C.C. No. 1.065.575.240, para que deponga respecto de los Hechos de la demanda, en especial las



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

circunstancias de modo, tiempo y lugar. La señora **YULISA GONZALEZ DAZA**, quien puede ser ubicada carrera: 34 A No. 18 B 35 del Barrio Villa Arcadia, en la ciudad de Valledupar.
Correo electrónico: yulissagoda1234@gmail.com

Solicito citar y hacer comparecer a la señora **YADIRIIS HERNANDEZ LOPERA**, identificada con la C.C. No. 49.695.659, para que deponga respecto de los Hechos de la demanda, en especial las circunstancias de modo, tiempo y lugar. La señora **YADIRIIS HERNANDEZ LOPERA**, quien puede ser ubicada calle: 9 C No. 21-120 del Barrio Iracal, en la ciudad de Valledupar.
Correo electrónico: yadirishernandez@hotmail.com

Nos reservamos el derecho de interrogar en todos y cada uno de los testimonios e interrogatorios decretados por el juzgado.

c) DE OFICIO

Solicito al Señor Juez, decretar de Oficio:

- Solicitar de Copia de todo el expediente de la Solicitud de Custodia y Cuidado, iniciada por mi mandante Señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ**, ante la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, historia Social bajo Referencia No. 2019-10-599, con todos sus anexos.
- Solicitar al Comisario Segundo de Familia de Valledupar, se sirva Certificar, si esta Comisaría de Familia, notificó a la hoy demandante del inicio de la Solicitud de Custodia y Cuidado referida anteriormente y en qué fecha o fechas.
- Solicitar al Comisario Segundo de Familia de Valledupar, se sirva informar porque no le han realizado la visita social en el núcleo familiar de la señora **INGRIS JOHANA TORRES DIAZ**, madre biológica del menor **KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES**, para determinar y verificar el núcleo familiar y las condiciones socio-familiares, económicas, laborales, habitacionales y modo de vivienda.

Lo anterior, su Señoría para tener claro en el desarrollo de este Proceso como se inició el mismo, y tener acceso a todas y cada una de las piezas procesales, y así llegar a la realidad de los factores y circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual, sin duda alguna serán fundamentales al momento de la Audiencia y por ende de la Sentencia.

d) DOCUMENTALES



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

El original del poder otorgado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 251 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito al despacho dar el carácter de prueba documental y tenerla como tal, a las siguientes:

e) Documentales

Para que el Despacho le dé el valor probatorio correspondiente, a las pruebas arrimadas por la parte demandante y las aportadas por la suscrita con la contestación de la demanda, las cuales relaciono a continuación:

- Copia de fotos de las conversaciones por WhatsApp referidas.
- Copia de las fotos del maltrato del menor de fecha 22 de enero de 2021.
- Copia de las fotos del maltrato del menor de fecha 02 de abril de 2021.
- Copia de fotos de las agresiones físicas recibidas por mi mandante..
- Copia del Informe de Evaluación Psicológica No. 2'19-10-599.
- Copia de Historia de Atención de asistencia y asesoría a la familia, bajo el radicado No. 19380955, expedida por el ICBF.
- Copia de Informe Social H.S: 2019-10-559, de fecha 02 de febrero de 2021, realizado por el Doctor **LUIS BELTRAN LACOUTURE CONTRERAS**, Trabajador Social de la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar.
- Copia de Informe de Evaluación Psicológica No. 2019-10-599, de fecha 05 de mayo de 2021, realizada por la Doctora **MARTHA CECILIA BELTRAN GARCÍA**, Psicóloga de la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Los documentos que se aportan arriba indicados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

Para efecto de las notificaciones que hayan de surtirse, recibiré las personales en la secretaria de su despacho, o en la Manzana: E, Casa: 6 B, En El Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena, en la ciudad de Valledupar.

Correo electrónico: iluba01@hotmail.com

Mi Poderdante, en la Calle: 11 C No. 19 C1-55, del Barrio Garupal II Etapa, en la ciudad de Valledupar.

Correo electrónico: kleider.p@hotmail.com

Atentamente,

ILUMINADA BAYUELO MORALES

C.C. N° 49.764.691 de Valledupar

T.P. N° 184.675 del C.S. de la J.



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar





ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar





ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar





ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar





ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

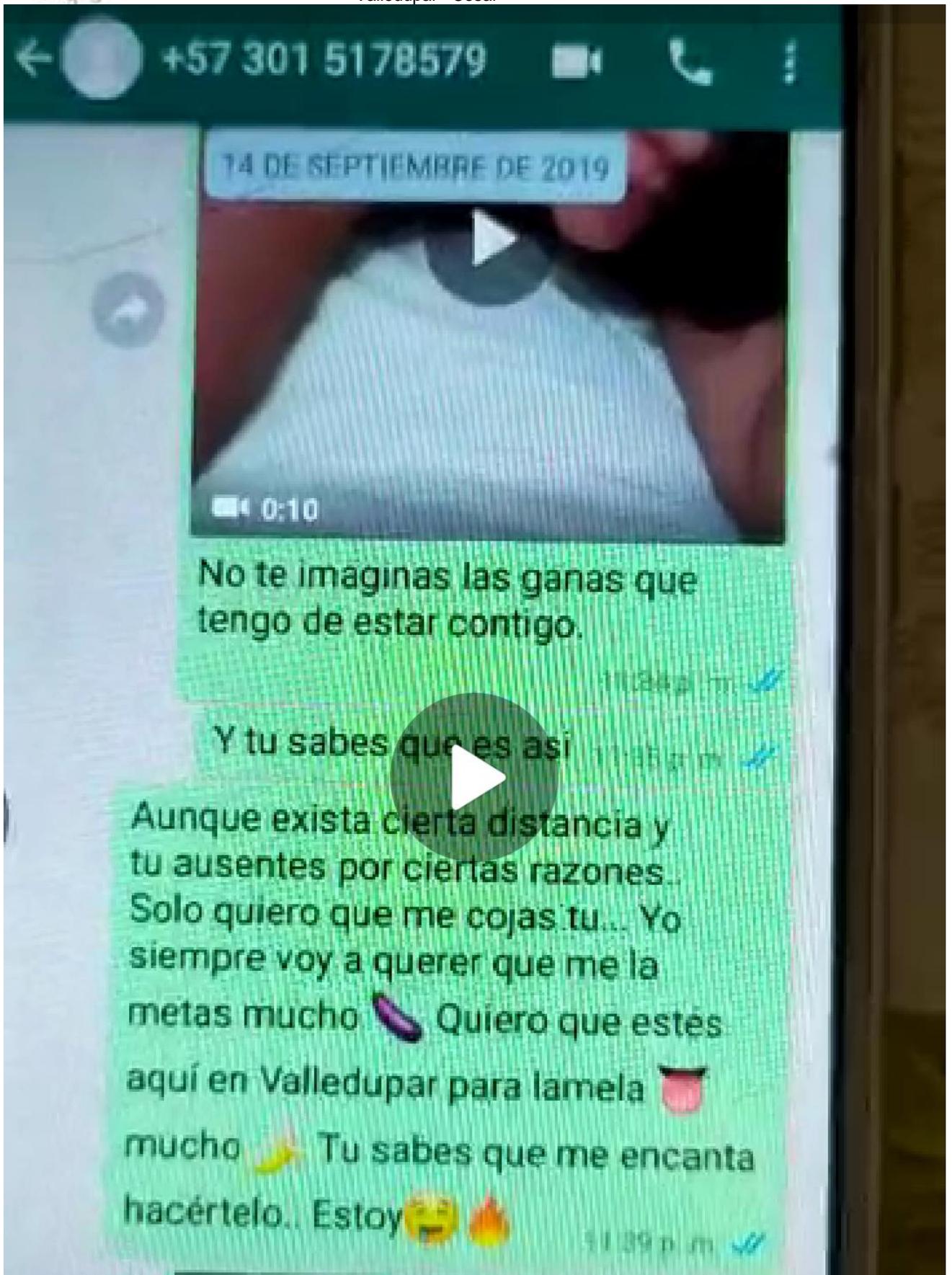


Golpe de la noche anterior. Foto tomada en la mañana como evidencia de que pudo ser mas fuerte la marca generada por la mamá.



ILUMINADA BAYUELO MORALES

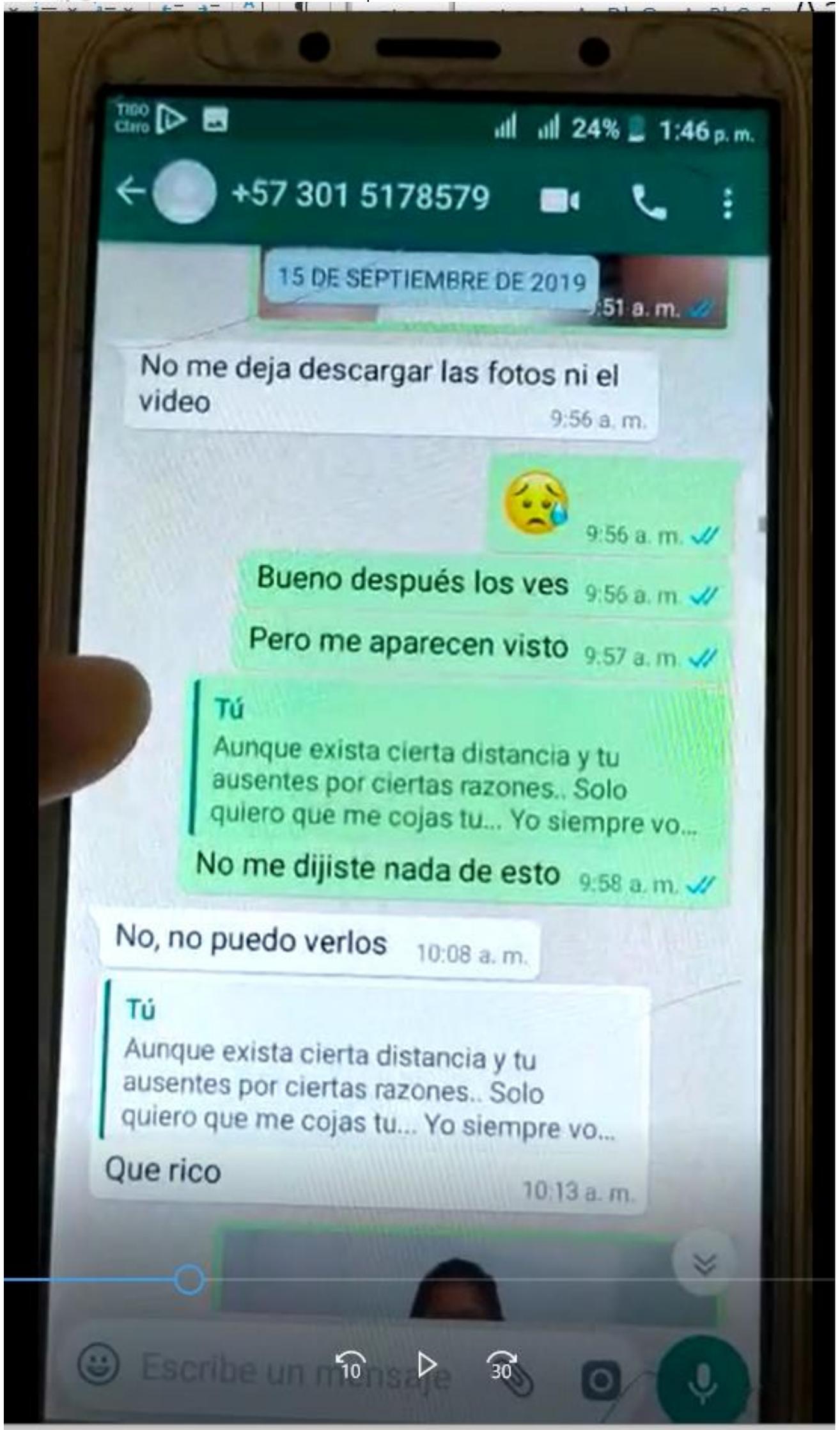
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar





ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar -Cesar





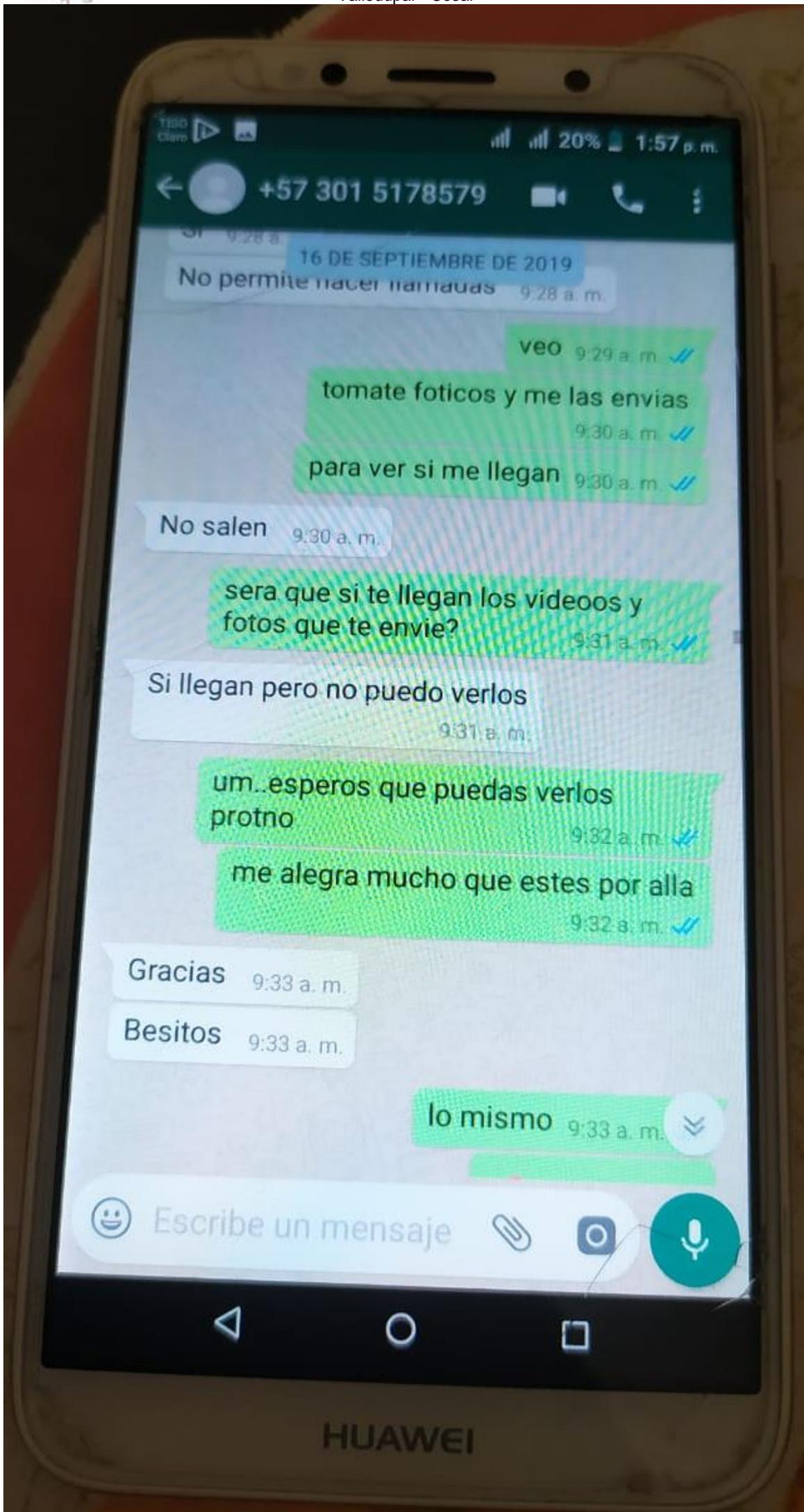
ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar -Cesar





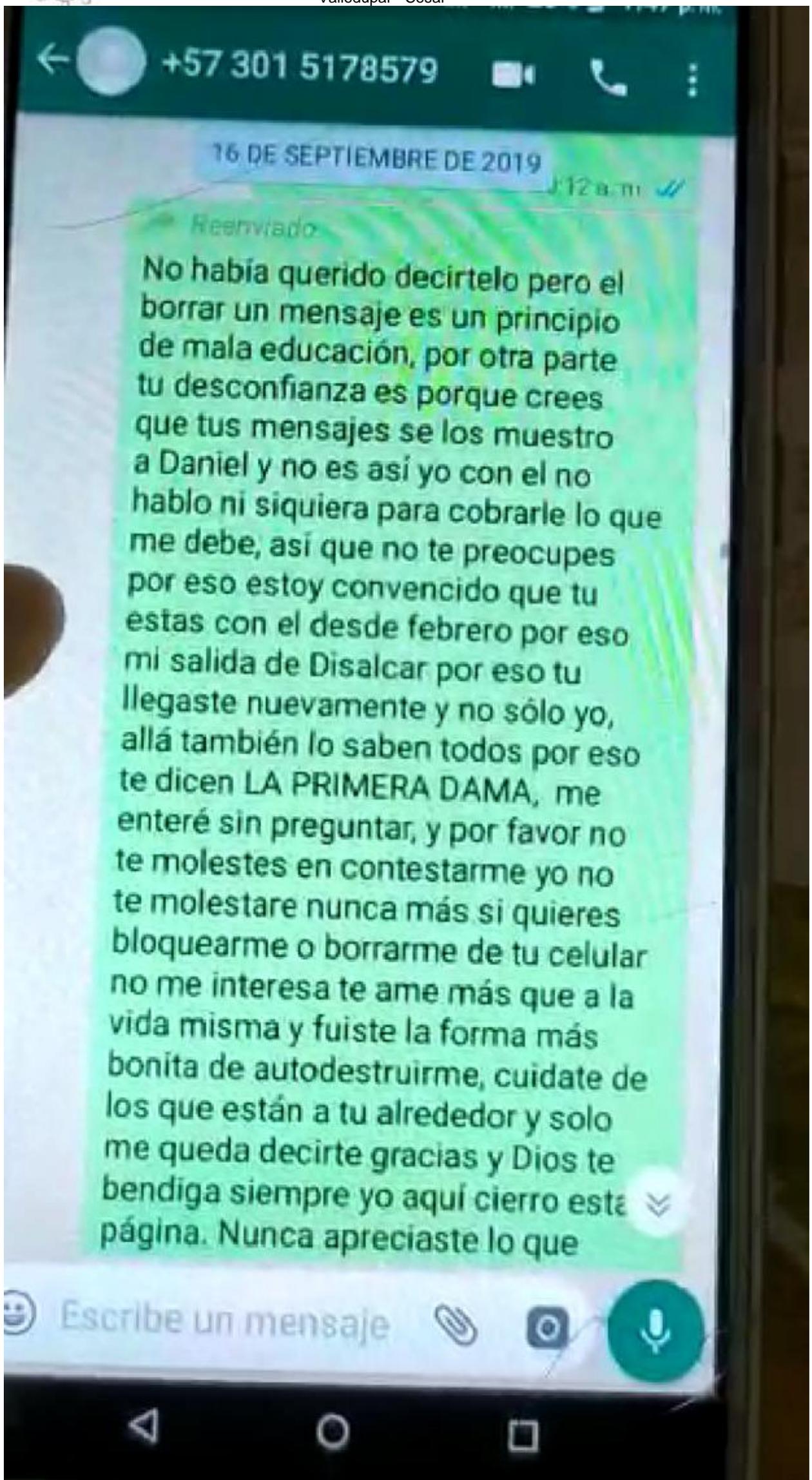
ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar -Cesar

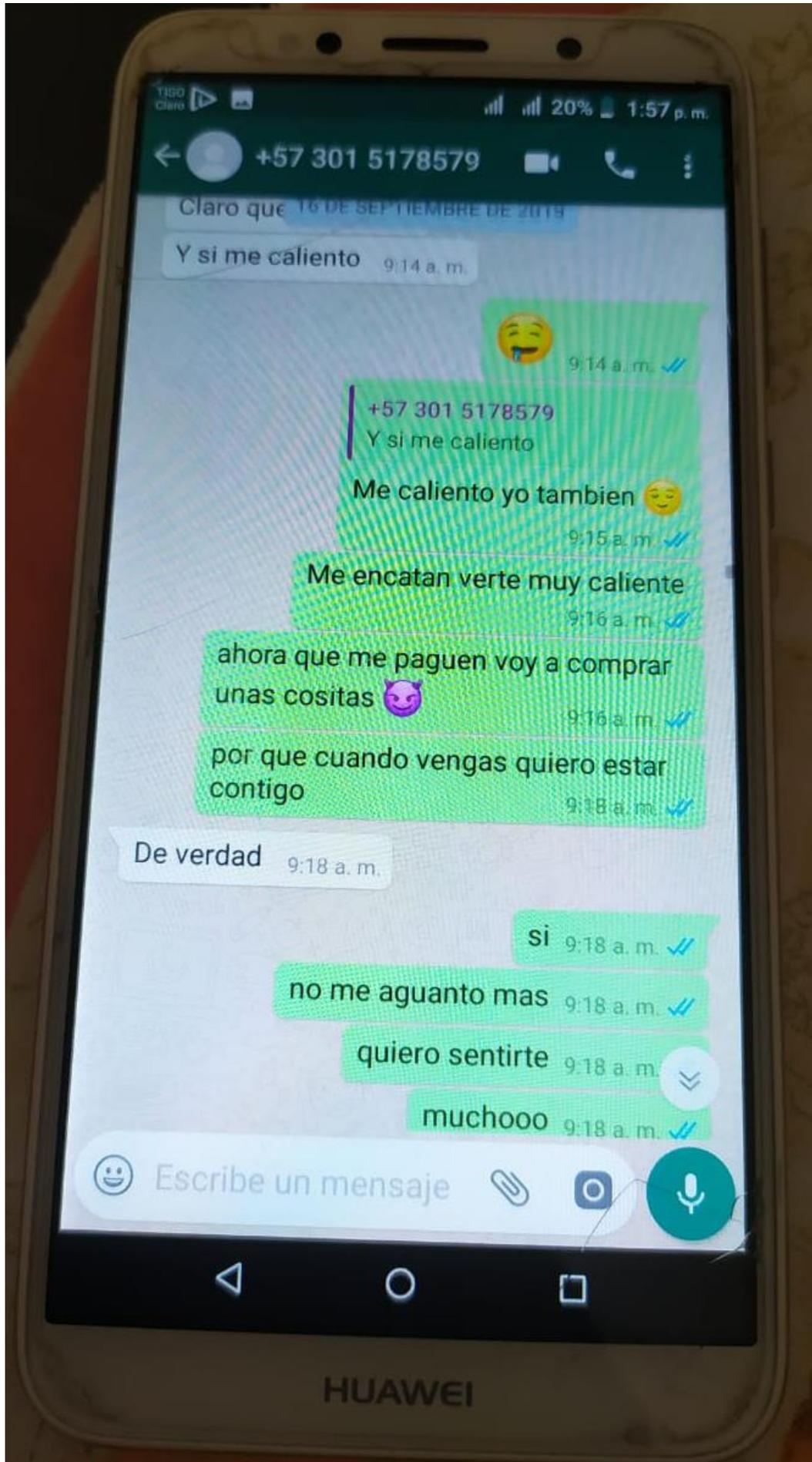




ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

Este mensaje es del **Señor Marlon Infante**, la primera persona con la que estuvo. Ella aquí le manda el mensaje recibido a **Daniel Ortiz** de la misma empresa Disalcar, con quien tenía su aventura en el momento. Aquí el Señor Marlon le dice que está con Daniel desde Febrero.

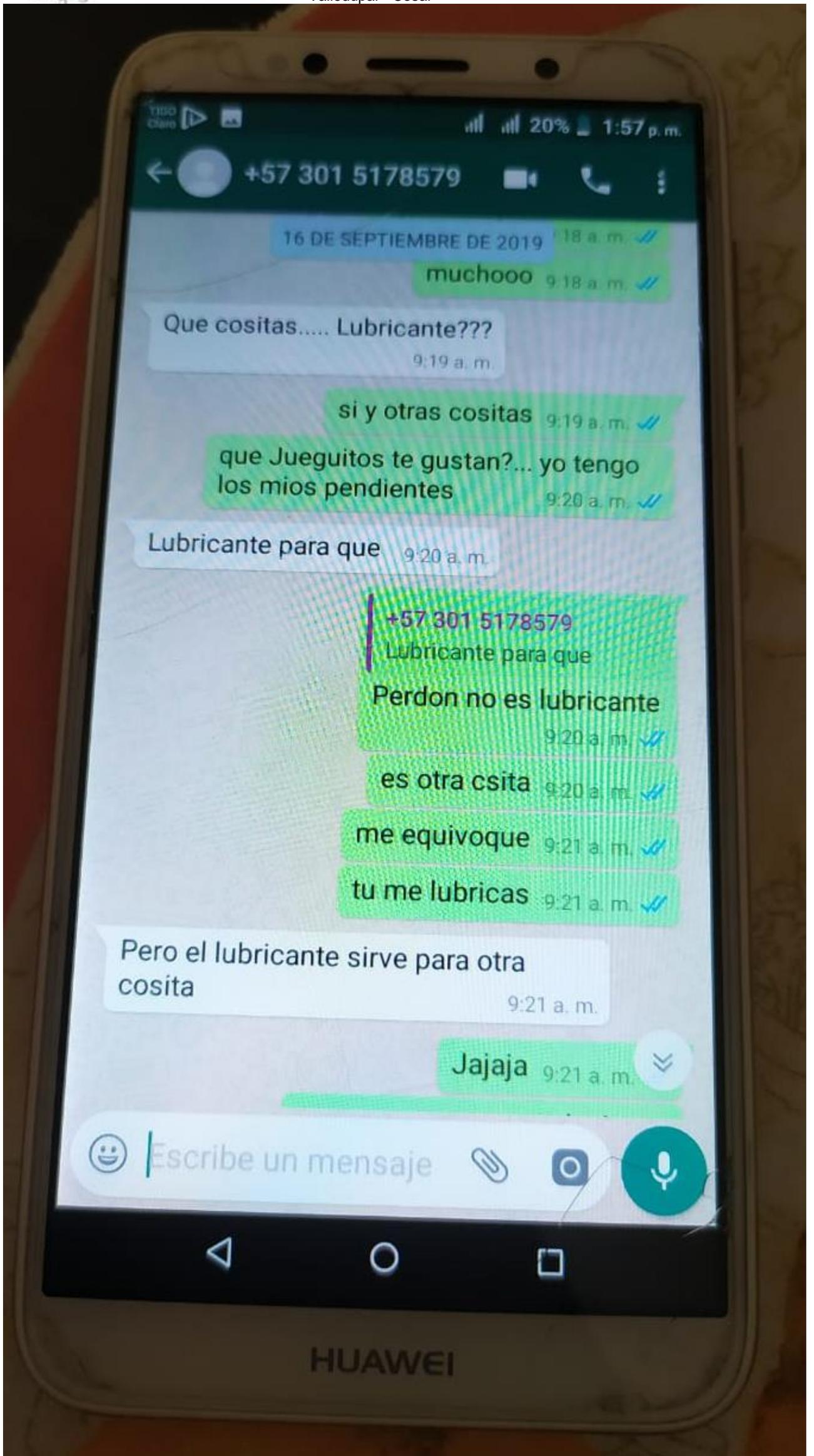


Aquí es donde expresa que esperará a que le paguen para comprar objetos sexuales. Sin embargo, para pagar el gas no tenía compormiso



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar -Cesar





ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

Si se observa en las últimas 6 capturas, la fecha corresponde a 14,15,16 de septiembre de 2019. Tiempo en que ya estaba trabajando en Bogotá y que aun correspondía en mis responsabilidades como padre y cabeza responsable de un hogar con la Sra Ingris, como se evidencia en la siguiente:



Ya para antes del 6 de septiembre le habían cortado el gas y aun no había pagado la luz



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 5:14 P. M.

Buena tarde

Consulta:

Ya te recolectaron el gas, tengo entendido que ayer te lo colocaban???

Apenas venda algo de relojes (no he logrado vender todavía), te voy enviando para completar la plata del recibo de la luz, si ese lo cortan cobran multa y es cara

8 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 2:25 P. M.

Yo oague el has y ya me lo pusieron

Hoy keileth no va a jugar fútbol

Yo me v8ne oara la oad

Paz



Para que lw diga ↓ u papá

En la foto anterior le manifiesto enviarle dinero para la Luz, porque según ella no tenía dinero suficiente para pagar gas y Luz. Se evidencia que aún no había recibido mi primer pago en la ANM y que me bandeaba con la venta de relojes por Instagram, oficio que realizo desde el 2014.

Para la fecha 11 de septiembre le habría enviado por Efecty un dinero (ver foto siguiente), solo recibí el pago de 15 días de salario y eran muchas las deudas que debía cubrir para ese momento, de hecho, fue con lo que pude comprarme una chaqueta de muy bajo costo.



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar



Ingris



11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 2:37 P. M.

Ingris, puedes ir a un Efecty a retirar una plata que te envié

\$220.000

\$100.000 para keileth para su Merienda, que no alcanza a gastarse todo en lo que queda del mes y con los \$120.000 haces unas compras, puedes comprar \$60.000 en carnes y el resto en el diamante



Esto confirma que la relación de pareja y responsabilidad como padre existía aun en medio de la diferencias y desprecio de la Sra. Ingris.

Dra. Iluminada, tengo mas evidencias, audios donde ella con fecha del 05 de octubre de 2019, donde me expresa sus problemas en la empresa y acude a mi como apoyo para darle consejos. Hay muchas cosas más.



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar -Cesar



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Manzana: E, Casa: 6 B. Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena
Email: luba01@hotmail.com
Cel. 3014772599
Valledupar -Cesar

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: INGRIS JOHANA TORRES DIAZ
DEMANDADO: KLEIDER ALFREDO PRADO ALVAREZ
RADICADO No. 20001-31-10-003-2021-00301-00

KLEIDER ALFREDO PRADO ALVAREZ, mayor, con domicilio y residencia en la Calle: 11 C No. 19 C1-55, del Barrio Garupal II Etapa, en la ciudad de Valledupar, email: kleider.p@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.573.104 expedida en Valledupar, actuando en nombre propio; por medio del presente escrito manifiesto que Otorgo **PODER ESPECIAL**, Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se refiere a la doctora **ILUMINADA BAYUELO MORALES**, igualmente mayor, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.764.691 de Valledupar, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 184.675 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y asuma mi defensa hasta su culminación, en el **PROCESO** de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, presentar excepciones, presentar y solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

De usted, Atentamente,

KLEIDER ALFREDO PRADO ALVAREZ
C.C. No/ 7.573.104 expedida en Valledupar

Acepto:

ILUMINADA BAYUELO MORALES
C.C. N° 49.764.691 expedida en Valledupar
T.P. N° 184.675 del C.S.J.





ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4299030

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: KLEIDER ALFREDO PRADO ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7573104, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO DE FAMILIA VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v5z542x361n1
28/07/2021 - 16:47:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z542x361n1

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).



Acta 4



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar -Cesar



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



Dirección de Servicios y Atención

Motivo de la petición: Relación de pareja

Descripción de la petición: La señora Ingris Johana Torres Diaz, madre de un niño de 6 años, manifiesta que tuvo conflictos personales con el padre por una relación con otra persona, resultando afectado el niño, ya que le habla mal de ella. Solicitó atención por psicología.

Desarrollo de la atención:

Se conoció que el niño KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES es producto de la relación entre los señores Kleider Prado e Ingris Torres, quienes sostuvieron una relación conflictiva que tuvo su ruptura definitiva hace dos semanas aproximadamente.

El niño nació luego de un embarazo sano, con cumplimiento de controles prenatales, parto por cesárea; ha recibido controles con especialista en gastroenterología por presentar reflujo alrededor del primer año de vida. Keileth Josué ha venido presentando decaimiento en el desempeño escolar, posiblemente a raíz de su observación participante de los conflictos entre los padres.

El padre cumple con compromisos laborales por fuera de la ciudad, por lo que frecuentemente se encuentra ausente, llegó a la ciudad hace dos semanas, por lo que en el momento el niño se encuentra viviendo con él, sus abuelos, una tía y tres primos por línea paterna de 6, 13 y 22 años de edad. Por su parte, la madre vive con una tía y dos primos de 16 y 12 años.

El señor Kleider Prado manifestó su oposición a que el niño viva con la madre porque considera que la señora no brinda los cuidados de calidad que el niño necesita, relató que él era el encargado de bañar y atender a Keileth porque la madre no manejaba la paciencia requerida. Agregó que el niño decayó académicamente porque él asumía la responsabilidad de hacer repasos y cumplir con los demás deberes escolares junto a su hijo. Por todo lo anterior, el padre inició proceso de fijación de custodia a través de Comisaría de Familia.

La madre manifestó llanto fácil durante la atención, hizo referencia a las situaciones de violencia que existieron entre la pareja y que generaron la separación de cuerpos desde tiempo atrás, por lo que ella entabló una relación informal con otra persona con quien tuvo conversaciones íntimas desde el celular de su hijo, siendo esto conocido por la familia extensa paterna del niño en una ocasión que Keileth Josué fue de visita y revisaron su teléfono.

Keileth Josué se observó atento, receptivo y cooperante, con una actitud colaboradora y de participación activa durante la valoración. Se evidenció una presentación personal con muestras de higiene, vestía uniforme escolar deportivo; se observó buena marcha, se desplaza por sus propios medios. Se mostró orientado en persona, tiempo y espacio, con un nivel de consciencia en estado de alerta. Su pensamiento es concreto, acorde a su edad cronológica; utiliza un lenguaje fluido, con tono bajo, expresión verbal clara y coherente. Establece contacto visual de forma constante y espontánea; a nivel de memoria logra recordar hechos pasados de su historia de vida y ubicarlos en el tiempo. El nivel de afecto presentó oscilaciones durante la valoración, mostrando descarga emocional bajo la forma de llanto al momento de relatar el castigo físico ocasional que implementa su madre como herramienta de corrección de la conducta.

Durante el espacio de atención individual, el niño refirió: "Yo vine porque yo le di el celular a mi tía y hubo un problema". "Yo quiero vivir con mi papá porque mi mamá me pega, mi papá también pega y me regaña, pero mi mamá grita mucho".

Se perciben sentimientos de tristeza y dolor en el niño generados por el temperamento colérico que suele presentar la madre, además, por la ausencia de su padre ocasionada por el cumplimiento de compromisos laborales.

Se agenda cita de seguimiento con el fin de brindar acompañamiento al malestar emocional percibido en el niño.

Se requiere ofrecer guías de crianza a la madre que favorezcan el vínculo materno filial.

T.P. 109836



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
 ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
 CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
 Cel. 3014772599
 Valledupar –Cesar

	<p align="center">VISITA SOCIOFAMILIAR REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CALLE 7#42-84, Valledupar, Cesar</p>	 Porque la justicia entra por casa	
---	--	--	---

INFORME SOCIAL
 H.S: 2019-10-559
 V.S:032

PARA: COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
 DR. ALBEIRO CALDERON RODRIGUEZ

DE: LUIS BELTRAN LACOUTURE CONTRERAS
 TRABAJADOR SOCIAL

Handwritten signature and date: 5/4/21

OBJETIVO: DETERMINAR Y VERIFICAR EL NUCLEO FAMILIAR Y LAS CONDICIONES SOCIO FAMILIARES, ECONOMICAS, LABORALES, HABITACIONALES. MODO DE VIVIENDA DEL MENOR KLEIDER JOSE PRADO TORRES Y VERIFICAR SU LUGAR DE RESIDENCIA, EL RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS Y LA CAPACIDAD DE CUIDADO, ATENCION Y CUSTODIA POR PARTE DE SU PADRE BIOLOGICA DE NOMBRE KLEIDER ALFREDO PRADO ALVAREZ .

DIRECCION RESIDENCIA: CALLE 11B #. 19D - 66 BARRIO SEGUNDA ETAPA GARUPAL DE VALLEDUPAR

FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2021

El trabajador social se dirigió a la dirección de la vivienda donde reside el núcleo familiar del menor **KLEIDER JOSE PRADO TORRES**, identificado con T.I. 1.067.620.847 y tiene 8 años de edad. Donde me atendido su padre biológico de nombre **KLEIDER ALFREDO PRADO ALVAREZ** de C.C. 7.573.104 de Valledupar con 37 años de edad, en conversación con él se pudo establecer:

SITUACION ENCONTRADA

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EDAD	PARENTESCO	OCUPACION
KLEIDER ALFREDO PRADO ALVAREZ	C.C. 7.573.104	37 AÑOS	PADRE BIOLOGICO DE KEILETH JOSUE PRADO	ING DE MINA Y ASESOR MINERO
KEILETH JOSUE PRADO TORRES	T.I. 1.067.620.847	8 AÑOS	HIJO BIOLOGICO DE KLEIDER ALFREDO	ESTUDIANTE
DIVA ALVAREZ DE PRADO	C.C. 40.794.068	65 AÑOS	TABUELA BIOLOGICA PATERNA DE KEILETH JOSUE	AMA DE CASA Y COSTURERA
ALFREDO LUIS PRADO POLO	C.C. 18.932.228	67 AÑOS	ABUELO BIOLOGICO DE KEILETH JOSUE	TRABAJADOR INDEPENDIENTE



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

	VISITA SOCIOFAMILIAR REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CALLE 7#42-84, Valledupar, Cesar		
---	---	---	---

23

ASPECTO FAMILIAR:

EL menor **KEILETH JOSUE PRADO TORRES** de 8 años de edad, reside en la dirección arriba mencionada: **CALLE 11B # 19D – 66 BARRIO SEGUNDA ETAPA DE GARUPAL DE VALLEDUPAR** y se encuentra bajo el buen cuidado y atención de su padre biológico de nombre **KLEIDER ALFREDO PRADO ALVAREZ**, de C.C. 7.573.104 de 37 años de edad y es quien suministra la manutención, alimentos y cuidado del menor **KLEIDER JOSE PRADO TORRES**. Donde él trabaja como **ASESOR MINERO EXTERNO Y ASESORIA INDEPENDIENTE**, según la versión del padre del menor, donde el comenta que tuvo problema de infidelidad con la madre biológica del niño. La versión que nos da es que él tiene a su hijo desde el 20 diciembre 2020.

ASPECTO ECONOMICO:

En este núcleo familiar el señor **KLEIDER ALFREDO PRADO ALVAREZ** de C.C. 7.573.104 de VALLEDUPAR con 37 años, es quien suministra la manutención, alimentos y cuidado del menor **KEILETH JOSUE PRADO TORRES** de 8 años de edad. Donde él trabaja como **INDEPENDIENTE**, en las redes sociales, también brinda asesorías, clases en instituciones y los padre biológicos de **KLEIDER ALFREDO PRADO**, ayuda en la manutención de la casa como costurera y su padre aporta para el sustento y entre todos hace un apoyo y soportan todos los gastos necesarios del hogar y en la alimentación de la menor mencionada en el proceso de custodia.

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA:

La residencia donde habita el menor de edad de nombre **KEILETH JOSUE PRADO TORRES** está ubicado en **CALLE 11B # 19D – 66 BARRIO SEGUNDA ETAPA DE GARUPAL DE VALLEDUPAR**. El inmueble donde reside el menor es una casa arrendada en donde convive con su padre biológico y su familia de parte paterno. Esta son las siguientes características de la vivienda: sala comedor tres habitaciones, dos baños, cocina, patio, piso de cemento, techo de eternit, paredes de ladrillo con empañete. Dispone de los servicios públicos domiciliarios (agua, luz, alcantarillado, aseo y gas) completos.



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

	<p>VISITA SOCIOFAMILIAR REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CALLE 7#42-84, Valledupar, Cesar</p>	 <p>Porque la justicia entra por Casa</p>	
---	---	---	---

29

OBSERVACION O CONCEPTO SOCIAL:

El Trabajador Social después de determinar y verificar las condiciones socio familiar, económico y laboral, habitacionales y modo de vivienda del menor **KEILETH JOSUE PRADO TORRES** identificado con T.I. 1.067.620.847. Se pudo verificar y constatar que el menor reside en **CALLE 11B # 19D – 66 BARRIO SEGUNDA ETAPA DE GARUPAL DE VALLEDUPAR**, y se verifico el estado de vulneración de sus derechos, donde se encuentra bajo la protección de su padre biológico que es el que se encarga de su cuidado, vestuario, alimentación, salud, atención y recreación. Se hizo la verificación y la observación en la vivienda, en la cual se pudo confirmar, que la madre biológica del menor mencionado no se encontraba en el hogar. El menor se encuentra afiliado a la seguridad de salud **FAMISANAR** subsidiada, y estudia en el colegio **SAN JUAN BOSCO**, donde el padre paga **los gatos de todo**, el menor se encuentra en condiciones aceptables y normales para su desarrollo psicomotriz. Se observa que el señor es padre cabeza de familia y se encarga del cuidado y protección del niño. Se halla en un buen estado de salud y tiene un ambiente sano, para poder desarrollar su crecimiento personal. Asimismo tiene una buena relación con el núcleo familiar de su padre biológico y una buena aceptación con el resto de su familia paterna y se observa que existe una dinámica familiar acta para el menor **KEILETH JOSUE PRADO TORRES**. Asimismo se pudo verificar la capacidad de cuidado, atención, custodia por parte de su padre **KLEIDER ALFREDO PRADO ALVAREZ**.

Trabajador Social recomienda hacer una visita social en el núcleo familiar de la señora **INGRIS TORRES DIAZ**, madre biológica del menor **KEILETH JOSUE PRADO TORRES**, para **DETERMINAR Y VERIFICAR EL NUCLEO FAMILIAR Y LAS CONDICIONES SOCIO FAMILIARES, ECONOMICAS, LABORALES, HABITACIONALES Y MODO DE VIVIENDA**.

Atentamente,



LUIS BELTRAN LACOUTURE CONTRERAS
TRABAJADOR SOCIAL COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
TP# 195711721- I. CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 02

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VIVIENDA



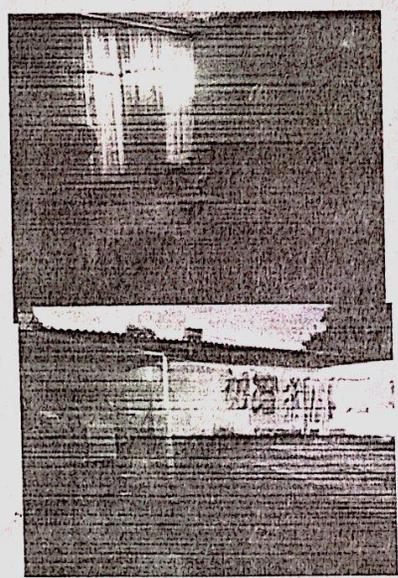
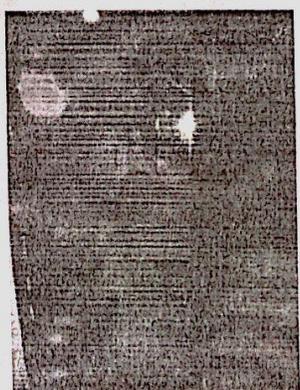
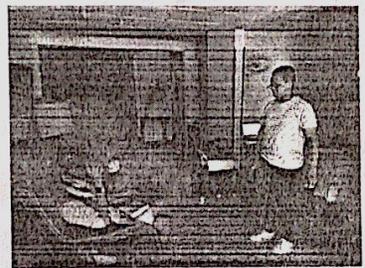
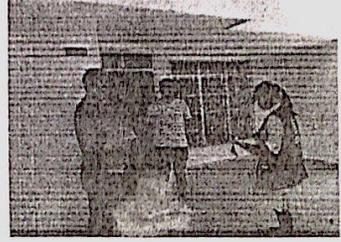
ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar - Cesar

	<p>VISITA SOCIOFAMILIAR REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CALLE 7#42-84, Valledupar, Cesar</p>	 <p>Porque la justicia entra por Casa</p>	
---	---	---	---

22

DIRECCION RESIDENCIA: CALLE 11B # 19D - 66 BARRIO SEGUNDA ETAPA GARUPAL DE VALLEDUPAR



EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VIVIENDA



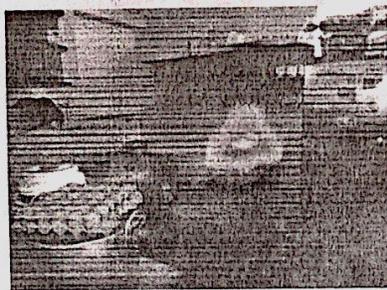
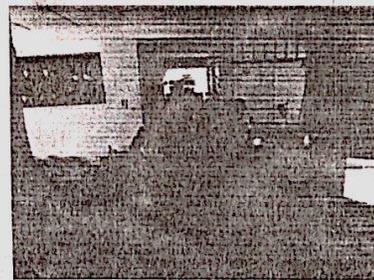
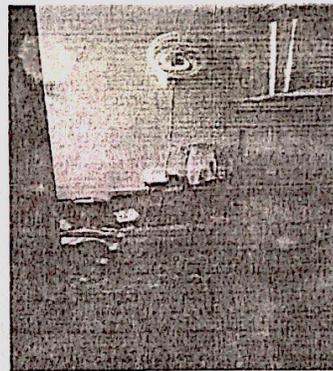
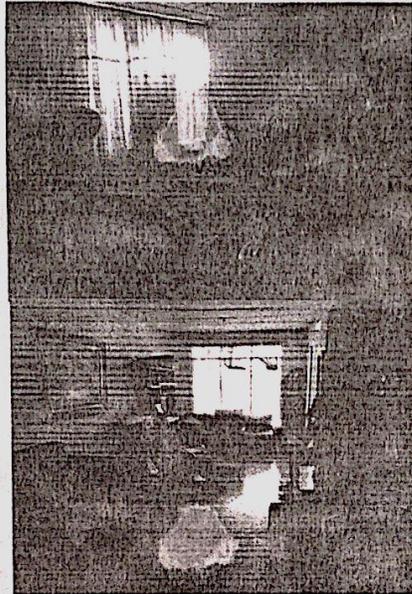
ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar - Cesar

 <p>VALLEDUPAR EN ORDEN</p>	<p>VISITA SOCIOFAMILIAR REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CALLE 7#42-84, Valledupar, Cesar</p>	 <p>DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Porque la justicia entra por Casa</p>	
--	---	--	---

16

DIRECCION RESIDENCIA: CALLE 11B # 19D - 66 BARRIO SEGUNDA ETAPA
GARUPAL DE VALLEDUPAR





ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
CASA DE JUSTICIA LA NEVADA
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA



INFORME DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA No. 2019-10-599

1. DATOS DEMOGRÁFICOS

Nombre: Keileth Josué Pardo Torres
Documento de identidad: T.I 1.067.620.847
Edad Cronológica y Fecha de nacimiento: 8 años, 31 de diciembre de 2012
Escolaridad y colegio: tercero de primaria, colegio San Juan Bosco
Dirección: calle 11B # 29D-66 Barrio Garupal segunda etapa.
Teléfono: 3004118393 (padre)
EPS: Famisanar
Nombre del evaluador: Martha Beltrán
Lugar y Fecha de Evaluación: Valledupar, mayo 3 de 2021
Fecha de Informe: mayo 5 de 2021

2. COMPOSICIÓN FAMILIAR

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	OCUPACIÓN
Kleider Alfredo Prada	Padre	37 años	Ingeniero de minas
Diva Álvarez	Abuela	67 años	Modista
Alfredo Prada	Abuelo	69 años 15 años	

3. MOTIVO DE CONSULTA

Valoración para custodia (cuidado personal).

4. OBSERVACIONES GENERALES:

llega sólo con su papá a consulta ya que su mamá, al parecer no alcanzó a recibir el aviso de la reprogramación de la cita que al inicio había sido programada para el día martes 4 de mayo. Actualmente, se encuentra viviendo con su padre biológico y su familia.
El niño da la impresión física de debilidad y bajo peso.

Durante la entrevista:

- Se le pregunta al niño si recuerda hace cuánto tiempo vive con su padre. Responde: “desde que se vino de Bogotá en diciembre porque él estaba en Bogotá y yo estaba con mi abuela abuela”, la mamá de su papá.
- Cuando se le pregunta a Keileth desde hace cuánto no vive con su mamá, el niño responde: “yo estaba muy chiquito cuando ellos se separaron, pero yo he vivido con mi mamá. El año pasado viví con mi mamá 5 meses hasta el 23 de diciembre que llegó mi papá.”
- Más adelante se le hace una pregunta hipotética, de que, si tuviera la oportunidad de decidir, ¿con quién le gustaría vivir?, él respondió: “con mi papá porque mi mamá me pega casi todas las veces, y me grita y dice malas palabras hacia mi papá.”
- Luego se le pregunta acerca de su mamá y él agrega: “mejor que ella no vino porque se hubiera



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

- A la pregunta por la última vez que vio a su mamá, él dijo: “creo que fue el viernes 30 de abril de 2021.”
 - Durante la entrevista, se observó que el niño siempre estuvo nervioso, escondía sus manos debajo de sus piernas todo el tiempo, siempre estuvo inquieto y en un momento lloró mientras mencionaba que había vivido muchas cosas, que él asegura ya no acordarse de ninguna afirmando que las veces que se acuerda, él dice que busca pensar en otra cosa hasta conseguir olvidar eso que le causa tristeza.
5. **ANTECEDENTES:** tiene una valoración previa en el año 2019, por lo que se decide no realizar ningún tipo de prueba adicional al niño.
6. **RESULTADOS Y CONCLUSIONES**
- De acuerdo con lo observado y recogido durante la entrevista, se puede concluir que el niño presenta una percepción negativamente alta de su madre. Además, se pudo observar que el niño ha estado expuesto a todo tipo de conversaciones de adultos.
- Adicionalmente, se pudo observar que Keileth es un niño que refleja falta de afecto, altos niveles de tristeza, angustia y miedo.
7. **RECOMENDACIONES**
- ✓ Se recomienda que el niño Keileth pueda recibir ayuda psicológica ya sea de manera particular o por su E.P.S, con el fin de poder ayudarlo que las emociones negativas que refleja acerca de su pasado y su relación con su madre, que se le pueda brindar herramientas de afrontamiento y superación.
 - ✓ De acuerdo con lo dicho por Keileth, se solicita que el niño continúe viviendo con su padre, ya que su relación con su madre no es adecuada.
 - ✓ Se solicita que el padre y el niño reciban visita de trabajo social para corroborar que el niño se encuentre viviendo en un ambiente sano.
 - ✓ Se le advierte al padre estar más atento a los cuidados personales de su hijo, especialmente relacionados a su alimentación.
 - ✓ Se le aconseja al padre evitar tener conversaciones los adultos enfrente del niño y que busque crear una relación adecuada y sana con su hijo.

Lugar y Fecha de Evaluación: Valledupar, mayo 5 de 2021

Nombres y apellidos: Ingris Torres Díaz

Nombre del evaluador: Laura Vargas

Fecha de Informe: mayo 5 de 2021

OBSERVACIONES GENERALES

Se le comenta a la madre del niño Keileth algunas respuestas obtenidas de parte de él hacia ella. Como, por ejemplo, que el niño ha mencionado que ella le grita y le pega, afirmación que enseguida fue negada por ella y que, en cambio, ella refiere que eso se debe a que su padre y sus abuelos paternos lo manipulan. Además, ella afirma que los abuelos la desautorizan cuando ella corrige a su hijo por las cosas malas y cuando le enseña responsabilidad.

- La señora Ingris menciona que el padre del niño, Kleider está repitiendo patrones con su hijo y con ella, ya que los padres de él hablan mal el uno del otro, y que, aunque vivan juntos, ellos ya no conviven como pareja.
- Ella dice que ahora se arrepiente por antes llevar a su hijo con sus abuelos cuando ella trabajaba. Para esa época, Kleider estaba en Bogotá y que él le mandaba el dinero a su mamá porque era ella quien lo cuidaba y a ella no por esa misma razón.



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

- Además, afirma que el abuelo paterno tiene juegos que a ella no le gustan. Menciona que en una ocasión ella vio cuando su abuelo que agarró “las bolitas” al niño, que el niño reacciona con una negativa y que no es la primera vez. Adicional a esto, ella declaró que el abuelo lo expone indirectamente a ver contenidos sexuales ya que el televisor se encuentra en la sala y ella ha sido testigo de esto.
- En mayo 5 se realizó el comisario de familia audiencia con los padres para definir el cuidado personal, en la cual se pretendió escuchar a las partes en donde la madre la señora Ingris reflejo dificultades para escuchar siempre estuvo a la defensiva, al punto que no acepto ninguna de las observaciones que se le hizo acerca de su hijo ni la decisión del comisario y resolvió seguir el proceso en otra instancia


MARTHA CECILIA BELTRÁN GARCÍA
Psicóloga Comisaría Segunda de Familia
TP. 106485



ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CALLE 1º. No. 37-98. MZ: E; CASA: 6B. AVENIDA SIERRA NEVADA
CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

R/ Kathy Juvel Osorio
1.065.661.526
12.12.19

(15)

Valledupar, 11 de Diciembre de 2019

Señores
COMISARIA DE FAMILIA – BARRIO LA NEVADA
Att: Doctor. Albeiro Calderón Rodríguez
Comisario

H.S. 2019-10-599

Saludos Cordiales.

El motivo de la presente es para poner en su conocimiento que durante los días del 12 hasta el 27 de Diciembre, tendré a mi hijo KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES en la ciudad de Bogotá previo conocimiento y consentimiento de la mamá, dado que no quiero actuar de manera arbitraria y salirme de los conductos regulares que correspondan dentro del proceso de solicitud de custodia que se viene adelantando.

Agradeciéndole de antemano su tiempo y atención prestada a la presente

Sin otro particular,

KLEIDER PRADO ALVAREZ
C.C. No. 7.573.104
Celular: 318-8297676

SECRETARIA: AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL DEMANDADO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, QUIEN CONTESTÓ OPORTUNAMENTE A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL. ENTRA PARA AUDIENCIA.

VALLEDUPAR, 30 DE AGOSTO DE 2021

CARLOS MANUEL PALACIO RODRIGUEZ
SECRETARIO

PROCESO: CUSTODIA 2021-00301-00